



SABANALARGA, ATLANTICO, 30 DE ENERO DE 2024

PROCESO. EJECUTIVO -
DEMANDANTE: GRISELL CASTRO PEREZ
DEMANDADO: NEVIS ESCORCIA CASTRO
REF No. 08-638-40-89-001-2019-00224 – 00

SEÑOR JUEZ: a su despacho informándole que en este proceso ejecutivo , se recibió escrito por parte del Dr. ALDEMAR VILORIA AVILA , abogado de la acumulación No. 2 dentro del presente proceso y aportó copia de la cedula de la demandante con el fin de corregir el número de cedula de ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ , quien erróneamente se había indicado en la demanda con el número de cedula No. 22.632.342 siendo lo correcto indicar que el numero correcto es el No. 1.064.982.571 , por lo anterior solicita se corrijan limprecision, sírvase proveer.- SECRETARIO ,JULIO DIAZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.
SABANALARGA –ATLANTICO, 30 DE ENERO DE 2024

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se puede observar que, al momento de ordenar subsanar la demanda, la acumulación de la demanda y librar mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, **se hizo tal cual se encontró en la demanda** presentando un error la cedula de la demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ la cual erróneamente se señaló 22.632.342 siendo lo correcto cc No. 1.064.982.571. Lo anterior, fue solicitado por el ejecutante ALDEMAR VILORIA AVILA y se constató con la fotocopia de la cedula que aportó, por lo anterior se ordena la corrección de los siguientes autos:

En auto de **fecha 1 de febrero de 2023 que ordeno subsanar** demanda donde se indicó como demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ como cedula No. 22.632.342 **siendo lo correcto indicar el No. 1.064.982.571,**

Providencia de **fecha 1 de marzo de 2023,** mediante la cual se **ordenó la acumulación No 2 y se libró mandamiento por valor de \$ 36.000.000.00,** donde se indicó como demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con la cedula No. 22.632.342 **siendo lo correcto indicar el No. 1.064.982.571,**

En auto del **25 de abril de 2023** en el cual ordeno **seguir adelante la ejecución,** donde se indicó como demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con la cedula No. 22.632.342 **siendo lo correcto indicar el No. 1.064.982.571,**

Según el inciso segundo del artículo 286 del Código General del Proceso, que establece “Toda providencia en que se haya incurrido un error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dicto en cualquier en cualquier tiempo “ , estamos ante un error aritmético, en los autos subsanar, acumulación y librar mandamiento, seguir adelante la ejecución, se corregirá de la siguiente manera:

Donde dice ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con cc No.22.632.342
Debe decir ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con cc No. 1.064.982.571

En auto de **fecha 1 de febrero de 2023 que ordeno subsanar** demanda donde se indicó como demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ como cedula No. 22.632.342 **siendo lo correcto indicar el No. 1.064.982.571,**

Providencia de **fecha 1 de marzo de 2023,** mediante la cual se **ordenó la acumulación No 2 y se libró mandamiento por valor de \$ 36.000.000.00,** donde se indicó como demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con la cedula No. 22.632.342 **siendo lo correcto indicar el No. 1.064.982.571,**



En auto del 25 de abril de 2023 en el cual ordeno **seguir adelante la ejecución**, donde se indicó como demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con la cedula No. 22.632.342 **siendo lo correcto indicar el No. 1.064.982.571.**

No se accede a la **petición de renuncia de términos**, ya que, en este caso, esta solicitado por la parte ejecutante y estos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan, de conformidad al artículo 119 del CGP. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1.- Se ordena corregir imprecisión presentada en el escrito de la demanda, motivo por el cual hizo incurrir en error al Despacho en el numero de la cedula de ciudadanía de la señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ, en los autos que subsanar, se ordenó la acumulación de la demanda y que ordeno librar mandamiento de pago y seguir adelante con la ejecución. -

Donde dice ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con cc No.22.632.342

Debe decir ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con cc No. 1.064.982.571

- En auto de **fecha 1 de febrero de 2023 que ordeno subsanar** demanda donde se indicó como demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ como cedula No. 22.632.342 **siendo lo correcto indicar el No. 1.064.982.571,**
- **Providencia de fecha 1 de marzo de 2023,** mediante la cual se **ordenó la acumulación No 2 y se libró mandamiento por valor de \$ 36.000.000.00,** donde se indicó como demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con la cedula No. 22.632.342 **siendo lo correcto indicar el No. 1.064.982.571,**
- **En auto del 25 de abril de 2023 en el cual ordeno seguir adelante la ejecución,** donde se indicó como demandante señora ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ con la cedula No. 22.632.342 **siendo lo correcto indicar el No. 1.064.982.571,**

2º. – No se accede a la renuncia de los términos, de conformidad a la parte motiva de esta providencia

3º- Por secretaria del Despacho enviársele copia de esta providencia a la ejecutante Angelica del Carmen González al correo mencionado por el apoderado en la demanda de acumulación No 2.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 006 DE
FECHA 31 DE ENERO DE 2024
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732c5c00c8ac441185b5677f67e90e1c515a7051075b7ef61c56d57e43b17a3e

Documento generado en 30/01/2024 02:47:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>